se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Identificación: 46124671171.
Nombre: Técnicas y Empleo de Aragón, S.L.
Domicilio: Avenida de Madrid, 46, bajo, puerta AB.
Código postal: 50010.
Localidad: Zaragoza.
Procedimiento: Resolución.
Expedientes: A.L. 462010008037959 y A.I4620100000214507.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, del día 27) (redacción Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE del día 14, y Ley 24/2001, de 27 de diciembre, BOE del día 31).

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

En la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en la calle Marqués de Sotelo, 8 y 10, 46002 Valencia), de lunes a viernes no festivos en la localidad, de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de diez días contados del siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representantes, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valencia, a 28 de marzo de 2011. — El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael García Feliu.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S.A. **Núm. 4.174**

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2010 del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A.

Vistas acta y tablas salariales para al año 2010, referidas a la cláusula de revisión salarial recogida en el convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A. (código de convenio 50000842011984), suscritas el día 28 de enero de 2011 entre representantes de la empresa y trabajadores de la misma, recibidas en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 8 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 11 de marzo de 2011. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

ACTA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial: Don Constancio Ibáñez Casanova y don José Manuel Sanz Gracia.

Por el comité de empresa y comisión paritaria: Don Emilio Royo Sobrino, don José María García Barrios, doña María Inmaculada Delgado Lasheras, don Olegario Ortiz Gómez, don Sergio Franco Radillo, don Martín Lara Portero, don José Manuel Márquez Bandera, doña María Martínez Cerra y don Pablo Gómez Carballo

Delegados sindicales: Don Sergio Cabrerizo Salvador, don Carlos Motrel González y don Agustín Ríos Tenias.

En Zaragoza, a 28 de enero de 2011, siendo las nueve horas de la mañana, se reúnen las personas relacionadas, en calidad de representantes de la parte empresarial y de los trabajadores a través de los miembros del comité de empresa, constituidos igualmente como comisión paritaria del convenio, con el fin de proceder a la actualización de la desviación del índice de precios al consumo (IPC) del año 2010, cifrado en un 2% (previsto 1%, real 3%), llegando a los siguientes acuerdos:

ACTUALIZACIÓN IPC AÑO 2010. — Como quiera que el IPC definitivo para 2010 ha superado en 2 puntos el previsto por el Gobierno para el mismo año, se procede a aprobar las tablas salariales definitivas y demás artículos del convenio de contenido económico correspondientes al año 2010, con el fin de dar cumplimiento a la cláusula de revisión salarial para 2010, recogida en el artículo 3.º del convenio colectivo de Mercazaragoza, S.A. Por tanto, y una vez conocido que el IPC real a 31 de diciembre de 2010 ha sido de un 3% y el incremento a cuenta fue de un 1%, procede regularizar la diferencia consistente en un 2% de la masa salarial existente a 31 de diciembre de 2009. Dicha regularización se acuerda realizarla como se detalla a continuación:

MASA SALARIAL AÑO 2009		Reparto 2010 IPC 1%		Reparto 2010 IPC 3%	
		%		%	
Salario tablas (salario base, plus sustitutorio productividad y otros complementos)	2.390.699,13	1%	23.906,99	3%	71.720,97
Resto de pluses	366.211,07	1%	3.662,11	3%	10.986,33
Complemento enfermedad y accidente	18.031,43	1%	180,31	3%	540,94
Prima producción I	291.316,44	1%	2.913,16	3%	8.739,49
Plus transporte y distancia	52.048,36	1%	520,48	3%	1.561,45
Antigüedad	284.392,90	1%	2.843,93	3%	8.531,79
Otras gratificaciones octubre	141.112,98	1%	1.411,13	3%	4.233,39
Extra marzo	72.729,33	1%	727,29	3%	2.181,88
Subtotal	**3.616.541,64**	1%	36.165,42	3%	108.496,25
Horas extras	7.469,02				
Sobreprima	114.641,07				
Total	**3.738.651,73**				

TABLAS SALARIALES. — Después de aplicar los diferentes repartos antes expuestos, se adjuntan como anexo I las tablas salariales del año 2010 y como anexo II el artículo 23, incentivos y gratificaciones, del convenio colectivo.

Una vez realizadas estas manifestaciones, se da por concluida la reunión, firmando los presentes a continuación en prueba de conformidad. — Por el comité de empresa. — Por la empresa.

ANEXO I

TABLA SALARIOS BRUTOS AÑO 2010 DEFINITIVA (con 3% IPC)

Categoría	14 pagas Salario base anual	14 pagas Plus sustitutorio productividad	14 pagas Otros complementos	12 pagas Plus transporte y distancia	12 pagas Pluses por sección	1 paga Extra marzo	1 paga Otras gratificaciones Faenado	1 paga Otras gratificaciones Resto secciones	TOTAL Faenado	TOTAL Resto secciones
Personal laboral										
Aprendiz	7.904,29	745,85	133,95	474,48	0,00	300,86	1.162,46	1.130,37	10.721,89	10.689,81
Peón	13.522,50	1.279,18	233,04	474,48	0,00	514,94	1.162,46	1.130,37	17.186,60	17.154,52
Peón limpieza	13.522,50	1.279,18	233,04	474,48	781,65	514,94	0,00	1.130,37		17.936,17
Subalterno	14.781,69	1.393,84	523,42	474,48	0,00	571,94	0,00	1.130,37		18.875,74
Oficial 3.ª	13.844,26	1.308,21	507,32	474,48	0,00	536,35	1.162,46	1.130,37	17.833,08	17.800,99
Oficial 3.ª vigilante	13.844,26	1.308,21	507,32	474,48	466,47	536,35	0,00	1.130,37		18.267,46
Ayudante o camarista	13.865,08	1.310,85	363,28	474,48	0,00	532,22	1.162,46	1.130,37	17.708,37	17.676,29
Ayudante limpieza	13.865,08	1.310,85	363,28	474,48	781,65	532,22	0,00	1.130,37		18.457,93
Oficial 2.ª	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	0,00	595,40	1.162,46	1.130,37	19.616,15	19.584,06
Oficial 2.ª vigilancia	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	466,47	595,40	0,00	1.130,37		20.050,53
Oficial 2.ª limpieza	15.259,19	1.441,42	683,21	474,48	781,65	595,40	0,00	1.130,37		20.365,71
Oficial 1.ª	16.065,40	1.516,66	904,93	474,48	0,00	633,18	1.162,46	1.130,37	20.757,11	20.725,02
Oficial 1.ª limpieza	16.065,40	1.516,66	904,93	474,48	781,65	633,18	0,00	1.130,37		21.506,67
Encargado	17.546,33	1.655,56	1.166,46	474,48	0,00	697,62	1.162,46	1.130,37	22.702,90	22.670,82

Categoría	14 pagas Salario base anual	14 pagas Plus sustitutorio productividad	14 pagas Otros complementos	12 pagas Plus transporte y distancia	12 pagas Pluses por sección	1 paga Extra marzo	1 paga Otras gratificaciones Faenado	1 paga Otras gratificaciones Resto secciones	TOTAL Faenado	TOTAL Resto secciones
Personal administrativo										
Aspirante auxiliar administrativo	8.122,40	768,35	137,85	474,48	0,00	309,23	0,00	1.130,37		10.942,68
Auxiliar	13.839,71	1.308,02	480,78	474,48	353,00	535,28	0,00	1.130,37		18.121,64
Oficial 2.ª	16.326,18	1.542,31	683,22	474,48	353,00	635,40	0,00	1.130,37		21.144,96
Oficial 1.ª	20.014,09	1.893,91	118,91	474,48	353,00	754,42	0,00	1.130,37		24.739,18

Plus festivos 2,3772 euros/hora
Plus nocturnidad 1,6324 euros/hora
Bolsa vacaciones 126,17 euros
Antigüedad 24,71 euros/bienio

Prima producción: 0,4112 euros épocas normales
0,5162 euros épocas especiales

Horas extras: 14,6545 euros, intempestivas, of. 1.ª y 2.ª admón. y mantenim.
12,8682 euros, resto, of. 1.ª y 2.ª admón. y mantenim.
13,7024 euros, intempestivas, otras categorías
11,4565 euros, resto, otras categorías

ANEXO II

Art. 23. *Incentivos y gratificaciones*.

Acorde con el artículo anterior, que en su párrafo 1 establece la necesidad, aceptada por las partes, de adecuar la producción del Matadero a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana, los trabajadores y dirección de la empresa acuerdan establecer un sistema de prima utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo que permitan, mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1. Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades productivas, tendrán un prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

Sección	Personal estimado	Unidades productivas Normal	Unidades productivas Campaña
Faenado		0,2945	0,3708
Despojos	8	0,0373	0,0466
Cuarteo	4	0,0187	0,0231
Cámaras	4	0,0187	0,0231
Establos	8	0,0373	0,0466
S. Ventas	1	0,0047	0,0059
Totales		0,4112	0,5162

Faenado: El importe de la prima diaria por matarife será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada para la sección de faenado en función del día (normal o campaña) y se dividirá por los matarifes productivos de ese día.

Despojos y establos: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las ocho personas estimadas. Caso de estar menos de estas ocho personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña, 0,0373 o 0,0466 euros) se calculará dividiendo dicho importe por las ocho personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más uno, con un máximo de ocho. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

Cámaras y cuarteo: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña, 0,0187 o 0,0231 euros) y se dividirá por las cuatro personas estimadas. Caso de estar menos de estas cuatro personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña, 0,0187 o 0,0231 euros) se calculará dividiendo dicho importe por las cuatro personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo, más 0,50, con un máximo de cuatro. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

Si por motivos organizativos de la empresa estas personas estimadas disminuyeran o aumentaran la prima se adaptaría a la nueva estimación de personal.

2. Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3. Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez este quede configurado.

4. En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la empresa destinará 6 euros por cada trabajador a este fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares podrá autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5. El personal de mantenimiento disfrutará de una cantidad de 1.535,48 euros anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de 1.129,67 euros anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que estas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma, para el funcionamiento de la unidad alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. Especial atención y responsabilidad que puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida que les será compensada según el artículo 13.

6. Los trabajadores de la sección de limpieza cuyo horario no sea continuado percibirán un incentivo de 248,41 euros al año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarían de cobrar estos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7. Plus de maquinista de limpieza. El personal de limpieza que no ostente la categoría de oficial, en posesión del carné de conducir, y realice la conducción y manejo de las máquinas o vehículos propios del servicio (se exceptúa la fregadora de sala de ventas y cualquier otra similar), responsabilizándose del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, observando las prescripciones técnicas y funcionamiento de los mismos, percibirá un plus denominado de "máquinas", de 19,65 euros mensuales. Dicho plus se percibirá proporcional a los días efectivos que se haya realizado la conducción y manejo de las máquinas o vehículos.

8. Plus turnicidad. El personal asignado a la sección de vigilancia que realice turnos rotatorios tendrá un plus de turnicidad, por un importe de 13,59 euros mensuales por doce pagas, y que estará integrado dentro del plus de incentivos, detallando en convenio en cada momento la cantidad que es por el concepto de incentivos y turnicidad. Para el año 2010, 38,48 euros, de los cuales 24,89 euros son el concepto de incentivos y 13,59 del plus de turnicidad.

9. Plus de Navidad y Pilar. El personal que preste sus servicios en turno de mañana o tarde los días 12 de octubre, 25 de diciembre y 1 de enero recibirá un plus de 63,67 euros por cada turno trabajado de los señalados anteriormente, incluyendo en esta cantidad el plus de festivos.

10. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia cuyo importe para el primer año de vigencia del convenio será de 120 euros/año, dividido en once meses (excluido el mes de vacaciones) y cuya percepción dependerá de los días efectivamente trabajados mensualmente (descontados permisos, incapacidades temporales, etc.), aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{10{,}9091 \times \text{días mes efectivamente trabajados}}{\text{Días teóricos mensuales de trabajo}}$$

Este plus tendrá efectos desde 1 de enero de 2007.

Para el año 2008 el plus pasará a ser de 240 euros/año, para el 2009 será de 360 euros/año y para el 2010 será de 480 euros/año, calculado conforme se detalla en el punto anterior.

11. Extras productivos: Con efectos de 1 de julio de 2007, los llamados "extras" generados dentro de los días designados como de campaña para Semana Santa (siete días), Pilar (cuatro días) Navidad (doce días) y el resto realizado fuera de estas épocas se abonarán a 2,3439, 2,2237, 3,2455 y 2,0434 euros, respectivamente, por unidad productiva realizada fuera de la producción pactada para dichos días según recoge el artículo 22 del convenio colectivo.

12. Prolongación jornada administrativos matadero. El plus de prolongación de jornada que venían percibiendo el personal administrativo del matadero hasta el 1 de julio de 2007, y que desde dicha fecha pasó a denominarse plus consolidado, asciende a la cantidad de 83,47 euros mensuales.

13. Prolongación jornada personal limpieza y vigilancia. El personal de limpieza y vigilancia que por motivo de su trabajo sea preciso prolongar su jornada hasta completar 40 horas semanales de trabajo efectivo percibirán un plus calificado de "incentivos variables" de 97,19 euros mensuales, que se percibirá en función de los días efectivos trabajados mensualmente.

14. Las primas e incentivos aquí pactados serán percibidas únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza este acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

Otras gratificaciones. Dadas las especiales características de la empresa, que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será:

Trabajadores sección de faenado, 1.162,4598 euros.

Resto trabajadores, 1.130,3667 euros.